

éstos, la tendencia a volver a las primeras, constituye el gran drama político de los días que vivimos.

Leyendo las breves y agudas páginas del profesor Olivier-Martin, piensa en seguida el historiador del Derecho español en la utilidad que un trabajo semejante significaría en el campo de las investigaciones de la España del Antiguo Régimen. Hoy que tanto se escribe entre nosotros sobre corporativismo, no estaría de más precisar algunas ideas e intentar un cuadro, una construcción, precisa y sobria, de las corporaciones españolas anteriores a la Constitución de Cádiz.

LUIS G. DE VALDEAVELLANO.

GUILHERME BRAGA DA CRUZ: *Algumas consideracões sobre a "perfiliação". Separata del "Boletim da Faculdade de Direito". Vol XIV. Coimbra, 1938, 72 páginas.*

He aquí un trabajo de alumno, presentado por su autor en calidad de disertación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Coimbra. Como tal se ha publicado en el *Boletim da Faculdade de Direito* de la histórica Universidad portuguesa y, sin embargo, el estudio del Sr. Braga da Cruz muestra una madurez que no es precisamente, por imperativos de su índole misma, la característica de los trabajos escolares. A buen maestro, buen discípulo, podemos decir sabiendo que es Paulo Merêa el profesor de Historia del Derecho de Coimbra y que este trabajo ha salido de su cátedra. El Sr. Braga da Cruz ha sabido, en efecto, afrontar el estudio de la "perfiliação" medieval con segura orientación histórica y jurídica, bien cimentada en las fuentes, y ha logrado aportar a la historia jurídica peninsular de la Edad Media una excelente monografía. Hay, pues, que felicitarle—y felicitarnos—de una primera salida tan brillante como la de Braga da Cruz al campo de las investigaciones de Historia del Derecho privado, tan necesitadas siempre de buenos cultivadores.

Braga da Cruz divide su trabajo en tres capítulos. Dedicar el primero a la determinación de la naturaleza jurídica de la "perfiliação"; el segundo, a estudiar sus efectos y los requisitos de fondo y de forma para su celebración; el tercero, a los orígenes de la institución. Por último, incluye un apéndice transcribiendo—unos fragmentariamente, otros completos—varios documentos relativos a la "perfiliação" procedentes de Tumbos y Cartularios diversos y de los siglos IX, X y XI.

La "perfiliação" es una institución de contornos mal definidos que presenta grandes afinidades con la adopción, pero que tiene al mismo tiempo un marcado carácter patrimonial. Con la "perfiliação" se pretenden alcanzar dos fines, de los cuales el primero no es sino un medio para lograr el segundo. En primer término, se pretende colocar un individuo en la situación jurídica de un hijo; en segundo, se trata de realizar un acto de naturaleza patrimonial, una transferencia de bienes de las manos del que recibe a otro como hijo a las de aquél que en virtud de la "perfiliação" adquiere la condición de tal. Para Braga da Cruz la "perfiliação" es, pues, en primer término, una adopción, como se deduce de los textos: "...ut perfiliaremus te... in loco filii..." A veces, como ya advirtió Hinojosa, la "perfiliação" hace nacer no un vínculo de filiación, sino de fraternidad, y se presenta con el carácter de fraternidad artificial, aunque esto sólo lo admite Braga da Cruz a título de excepción. Pero la "perfiliação" ofrece al mismo tiempo un carácter pa-

Bibliografía

647

trimonial que la distingue de la concepción clásica de la adopción. El prohiado se coloca en la situación de hijo, no con la intención de entrar en la familia del adoptante, sino con la única finalidad de que se le atribuya mediante esa cualidad filial ficticia un derecho o una obligación patrimoniales, especificados en la escritura de "perfilatio". Es decir, de la "perfilatio" no resultan para el considerado como hijo todos los derechos y deberes de la filiación natural, sino sólo aquellos de naturaleza patrimonial expresados específicamente en la *scriptura perfiliationis*. La institución es, ante todo, considerada como un medio de transmisión de bienes. En realidad, la "perfilatio" como adopción apenas tiene importancia, lo esencial en ella es su naturaleza patrimonial. Dentro de la "perfilatio" se practicaban muy diversos actos de esa naturaleza y que son estudiados por Braga da Cruz. Lo más frecuente es que se pretenda por medio de esta institución realizar una donación *inter vivos* con transferencia inmediata de los bienes donados. Las expresiones *scriptura perfiliationis et donationis, profiliatione vel traditione*, etc., son frecuentes en los documentos y corrientemente se indica que lo que se transmite es la cuota de libre disposición. Otras veces la "perfilatio" lleva consigo una donación *mortis causa*, ya de todo el patrimonio, ya de la cuota que corresponde a cada uno de los hijos, y adopta las dos formas características de estas donaciones en la Edad Media: la donación *post obitum* y la *reservato usufructu*. En principio, las donaciones *mortis causa*, realizadas por medio de la "perfilatio", eran irrevocables, pero a veces se incluyen ciertas cláusulas por las cuales el derecho del donatario puede ser revocado; otras, en caso de premuerte de éste, su derecho se transmite a sus descendientes; en ocasiones se establecen variadas obligaciones para el prohiado. Por medio de la "perfilatio" se realizan también los pactos de *incommuniatio*, corrientes en la alta Edad Media en tierras gallegas y portuguesas; verdadera adopción o "perfilatio" mutua de dos individuos que ponían en común la totalidad de sus bienes presentes y futuros, instituyéndose a veces recíprocamente herederos el uno del otro. Estos pactos de *incommuniatio*, desconocidos en León y Castilla, corresponden, según Sánchez Albornoz, a los pactos de benefactoría castellano-leoneses. Creo que aquí hubiera sido interesante hacer una referencia—que Braga da Cruz no hace—a las relaciones de la "perfilatio" con la encomendación.

Otros actos de naturaleza patrimonial, realizados dentro de la órbita de la institución que estudia, son también señalados por Braga da Cruz, como, por ejemplo, la compraventa, y los que con excesiva amplitud comprenda bajo la designación de contratos de enfiteusis. Con la marcha de los tiempos—advierte Braga da Cruz—la "perfilatio" pierde cada vez más su carácter de adopción y, en realidad, la institución se disuelve absorbida por los actos de naturaleza patrimonial a que ha servido de vehículo.

Braga da Cruz estudia los efectos producidos por la "perfilatio" como adopción y sus efectos patrimoniales. En cuanto adopción se limitaba a crear un vínculo artificial de parentesco, pero un vínculo que no producía efectos personales—el prohiado no salía de su familia natural ni quedaba sujeto a la patria potestad del adoptante—, sino sólo efectos patrimoniales. Patrimonialmente sólo producía, además, aquellos efectos que expresamente se estipulaban y que se realizaban por medio de una *traditio* directa o indirecta.

En cuanto a los requisitos de fondo de la "perfilatio", Braga da Cruz estudia quién podía prohijar y quién podía ser prohijado. Podían, desde luego, prohijar hombres y mujeres; si carecían de hijos legítimos les era lícito transmitir por "perfilatio" todo su patrimonio, pero el nacimiento posterior de hijos suponía la revocación de aquélla. Si se tenían hijos sólo se podía disponer por "perfilatio" de la cuota de libre disposición. Respecto a quién podía ser prohijado no parece que existieran limitaciones. En el mismo acto constitutivo podían ser prohijadas personas diversas.

Por lo que se refiere a la forma de la "perfilatio", ésta era, a diferencia de la adopción romana, un acto de naturaleza privada realizado por medio de una escritura, sin intervención del Poder público. Más en el siglo XII la "perfilatio" adopta una forma solemne y se realiza ante el Concejo; tiene, pues, un carácter público. Pero en realidad la institución ya no es la misma de los siglos X y XI; se trata de una verdadera adopción que está muy lejos de la primitiva "perfilatio".

En el último capítulo de su monografía, Braga da Cruz se plantea el problema del origen de la "perfilatio", examinando detenidamente los argumentos en pro de la tesis romanista y los alegados por los defensores de la tesis germanista. Braga da Cruz se pronuncia, desde luego, en favor del origen germanista de la institución.

Braga da Cruz ha realizado, como se advierte, un trabajo en verdad meritorio e interesante, digno de estímulo y de elogio. Pero me permitirá que le haga observar que ha descuidado referirse a un aspecto que me parece esencial en la "perfilatio" de la alta Edad Media: la razón de situar previamente al extraño en la consideración de hijo para poder transmitirle un patrimonio por cualquiera de esos actos patrimoniales que van anejos inseparablemente a la institución. ¿Por qué es necesario que la previa consideración filial preceda a una donación *inter vivos* o *mortis causa*, una *incommuniatio* o una venta? A mi juicio, la explicación no es otra que el principio germánico de la comunidad patrimonial familiar, por el cual los bienes quedan vinculados a la propiedad mancomunada de la familia. Los bienes familiares—bienes de abolengo, según nuestras fuentes—pertenecen a todos los miembros de la familia y no solamente al padre. De ahí que para poder disponer de ellos sea necesario el consentimiento de los parientes más próximos, revelado en tantos diplomas, o que cualquier acto de disposición en favor de extraños requiera la previa atribución de la cualidad de hijo en favor de aquéllos, con lo que nace la "perfilatio" como institución especial.

LIUS G. DE VALDEAVELLANO.

TORQUATO DE SOUSA SOARES: *Henri Pirenne e o problema da origem das instituições municipais*. Separata de "Biblos", vol. XV, tomo II (1939). Coimbra, 1939, 18 págs.

El autor de este folleto ha venido mostrando un marcado interés hacia el régimen municipal de la Edad Media, y muy especialmente hacia el gran problema de su origen, que ha estudiado, dentro del marco geográfico de Portugal, con una interesante aportación. Como investigador preocupado por el origen de la ciudad y del municipio medievales, Sousa Soares ha profundizado en el estudio de los